



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2019, acordó la modificación del texto de la Ordenanzas Fiscales reguladoras siguientes:

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas.
- Ordenanza reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil.
- Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes Ordenanzas Fiscales se expondrán al público durante treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, y de no formularse reclamaciones en el plazo de exposición pública el presente acuerdo se entenderá definitivo sin necesidad de nueva publicación.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que previene la Ley 29/1998, de 13 de julio, ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

A tales efectos y sin necesidad de nueva publicación, se publica el texto modificado de las Ordenanzas aprobadas:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades deportivas y por el aprovechamiento especial de instalaciones deportivas municipales

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A) Por la utilización o aprovechamiento de las instalaciones deportivas:

Epígrafe primero. Piscina municipal:

1. Entradas/abonos.		
	Empadronados	No empadronados
Días laborables, de lunes a viernes:		
Niños (mayores de 4 años y hasta 12 años)	(continúa la tarifa vigente)	3,00 euros
Adultos	(continúa la tarifa vigente)	5,00 euros
Jubilados mayores de 65 años	(continúa la tarifa vigente)	3,00 euros
Sábados, domingos y festivos:		
Niños (mayores de 4 años y hasta 12 años)	2,50 euros	5,00 euros
Adultos	3,00 euros	7,00 euros
Jubilados (mayores de 65 años)	2,50 euros	5,00 euros

Epígrafe segundo.

	Empadronados	No empadronados
1. Por utilización e iluminación pistas de tenis por hora		
1.1. Por utilización pistas de tenis sin iluminación	3,00 euros/h	(continúa la tarifa vigente)
1.2. Por utilización pistas de tenis con iluminación	(continúa la tarifa vigente)	(continúa la tarifa vigente)
2. Por utilización e iluminación de pistas de pádel por hora		
2.1 Por utilización de pistas de pádel	6,00 euros/h.	(continúa la tarifa vigente)
2. Por utilización de la pista del pabellón polideportivo y de sus instalaciones complementarias, sin cobro de entrada:		



2.1. Ligas y competiciones oficiales de carácter provincial, regional o nacional, con equipos federados	0 euros/h.	(continúa la tarifa vigente)
2.2. (se suprime el contenido del epígrafe 2.2. y se procede a reenumerar los epígrafes siguientes quedando la redacción de la siguiente forma:)		
2.2. Ligas de carácter local, entre equipos no federados	10,00 euros/h.	(continúa la tarifa vigente)
2.3. No incluidos en las tarifas anteriores	(continúa la tarifa vigente)	(continúa la tarifa vigente)
2.4. Uso del marcador electrónico de pared	(continúa la tarifa vigente)	(continúa la tarifa vigente)
2.5 Iluminación de la pista con luz artificial en las utilidades sujetas a la tarifa 2.3	(continúa la tarifa vigente)	(continúa la tarifa vigente)
2.6. Utilización salas del pabellón	9,00 euros/h	12,00 euros/h
2.7 Utilización Sala Gimnasio (Silo)	(continúa la tarifa vigente)	(continúa la tarifa vigente)
3. Por utilización del campo de fútbol		
Equipos no federados	25,00 euros/h	40,00 euros/h.
Asociaciones deportivas legalmente constituidas	25,00 euros/h	40,00 euros/h
Ligas de carácter local entre equipos no federados	10,00 euros/h	

B) Por prestación de servicios o realización de actividades en Escuelas Deportivas

Bonificaciones:

Se modifica el apartado referido a bonificación del 20% con la siguiente redacción:

Las cuotas anteriores se verán reducidas en los porcentajes siguientes:

–Bonificación del 20% en la matriculación para familias numerosas y monoparentales de las actividades deportivas anteriores.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por instalación de quioscos en la vía pública

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

CLASE DE INSTALACIÓN
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m ² y día
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m ² y día.
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza. Por m ² y día.
D) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² y día.
E) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m ² y día

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil:

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

(Se añade el siguiente supuesto de bonificación):

–Se aplicará una reducción del 30% en las cuotas mensuales, previa valoración e intervención por los Servicios Sociales, para familias, con matrícula y horario ampliado, que cuenten con un diagnóstico de riesgo de exclusión social, desde los Servicios Sociales municipales.

La unidad familiar estará obligada a comunicar a los Servicios Sociales cualquier modificación que se produzca en su situación económica y familiar, en caso contrario, podría incurrir en causa de abono de las cantidades bonificadas de forma indebida.

Artículo 6. Cuota tributaria y tarifas: “Centro Sancho Panza”

Reducciones:

(A los supuestos regulados en la ordenanza se añade el siguiente):

–Asimismo se beneficiarán de una reducción del 30% en las cuotas mensuales, previa valoración e intervención por los Servicios Sociales, para familias, con matrícula y horario de jornada completa, que cuenten con un diagnóstico de riesgo de exclusión social, desde los Servicios Sociales municipales.

La unidad familiar estará obligada a comunicar a los Servicios Sociales cualquier modificación que se produzca en su situación económica y familiar, en caso contrario, podría incurrir en causa de abono de las cantidades bonificadas de forma indebida.



Estas reducciones no serán acumulables entre sí.

Las reducciones tienen carácter rogado y surtirán efectos a partir del mes siguiente a la aprobación de la solicitud del interesado.

Ordenanza especial reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares

(Se modifica el apartado c) del artículo 11 y el artículo 16 de la presente Ordenanza, con la siguiente redacción):

Artículo 11. El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

c) La valla tendrá como mínimo 50 cm de material cerámico desde la cota de la acera de obra, siempre y cuando no contradiga las ordenanzas urbanísticas particulares de las zonas reguladas en las NNSS de Planeamiento de este municipio.

Artículo 16.

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 30% del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizada, con un mínimo de 200,00 euros y un máximo de 1.500,00.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previa apercibimiento, a la ejecución forzosa, por medio de la ejecución subsidiaria realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Esquivias, 7 de noviembre de 2019.–La Alcaldesa, Almudena González Pascual.

N.º I.-6032